COES
RECIBIDO
06 JUN 2018
Hora: 5:45pm
Reg. Nº 2199

Recurso de Reconsideración contra la Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES respecto de las transgresiones a la NTCSE por el Evento 025-2018".

A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL - COES:

KALLPA GENERACIÓN S.A. ("Kallpa") con Registro Único de Contribuyente N° 20538810682, con domicilio en Calle Las Palmeras N° 435, piso 7, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Comercial, señor Irwin Frisancho Triveño con Documento Nacional de Identidad N° 31034160, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 12518858 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, atentamente dice:

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 23.4 del artículo 23 y del artículo 36 del Decreto Supremo N° 027-2008-EM, Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional ("COES"), así como del numeral 3 del artículo sétimo y de los numerales 11.1, 11.2 y 11.3 del artículo undécimo del Estatuto del COES (el "Estatuto"), Kallpa interpone Recurso de Reconsideración contra la Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES e Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-025-2018 (el "Informe") respecto de las transgresiones a la NTCSE por el Evento 025-2018, suscitado el 4 de abril de 2018 a las 10:28 hrs, que consistió en la activación del Esquema de Rechazo Automático de Carga por Mínima Frecuencia ("ERACMF") y de Rechazo Manual de Carga ("RMC") en el suministro del usuario libre, Aceros Arequipa, todo ello como consecuencia de la disminución de la frecuencia del SEIN ante la desconexión de las TG1, TG3 y TV de la C.T. Kallpa (el "Evento"), notificada a nuestra empresa mediante documento COES/D/DO-266-2018 (en adelante, la "Decisión Impugnada"), en el extremo referido a la asignación de responsabilidad por el Evento que se imputa, de manera errónea, a Kallpa y no a la empresa Red de Energía del Perú ("REP"), que es la que realmente debe asumir dicha responsabilidad.

I. Decisión Impugnada

La Decisión que se impugna mediante el presente Recurso de Reconsideración es la Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES respecto de las transgresiones a la NTCSE por el Evento 025-2018, la misma que contiene el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-025-2018, notificada a nuestra empresa mediante documento COES/D/DO-266-2018.

II. Agravio

La Decisión Impugnada asigna, de manera errónea, a Kallpa la responsabilidad por el Evento, y no a la empresa REP, aun cuando la causa raíz del mismo tuvo lugar en las instalaciones eléctricas de esta empresa.

Así, mediante la Decisión Impugnada, la Dirección Ejecutiva del COES asigna responsabilidad a Kallpa con relación al Evento, quedando sujeta a asumir la totalidad del pago de compensaciones por rechazo de carga, cuyo monto preliminar ha sido calculado por un total de **US$ 67, 646.84**[1], según lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM ("NTCSE") y el Procedimiento Técnico N° 40 del COES ("PR-40").

Al respecto, la Dirección Ejecutiva del COES debe tener en cuenta que es la empresa REP, y no Kallpa la que debe ser considerada como responsable del Evento.

III. Fundamentos del Recurso de Reconsideración

3.1. Según reporta el Informe, el Evento, que tuvo lugar a las **10:28:48.912** horas del día 4 de abril de 2018, produjo el desbalance carga-generación en el SEIN, ocasionando la disminución de la frecuencia de 59,988 Hz a 59,190 Hz, y se activó el ERACMF, situación que interrumpió un total de 201,18 MW, como consecuencia de la desconexión de las unidades TG1 y TG3 de la C.T. Kallpa.

Asimismo, debido al disparo de las unidades TG1 y TG3 de la C.T. Kallpa, se desconectó la unidad TV de la misma central, lo que, a su vez, limitó la toma de carga del usuario libre del usuario libre Aceros Arequipa (RMC).

3.2. Mediante correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2018, fuimos notificados con la Decisión Impugnada, en la cual, la Dirección Ejecutiva del COES asigna responsabilidad tanto a Kallpa por el Evento, así como a Engie por la falla en el arranque de sus unidades TG3 y TG1 de la C.T. Chilca, situación que ocasionó la demora en la normalización del suministro una vez presentado el Evento; sin embargo, en la Decisión Impugnada, **el COES no consideró a la empresa REP como responsable del Evento, a pesar que la falla se originó en sus instalaciones**, según se describe en el numeral siguiente.

3.3. Es el caso que, como parte del análisis del Evento plasmado en el Informe, se advierte que a las **10:28:47.632 horas**, en la S.E. Chilca REP se produjo la pérdida de tensión continua de las celdas de las líneas L-2097 (Chilca REP- C.T. Kallpa TG1) y L-2098 (Chilca REP- C.T. Kallpa TG2) de 220 kV, durante las

[1] Según el Anexo de la Decisión Impugnada, se ha calculado de manera preliminar, US$ 49, 271.84 como compensaciones por ERACMF y US$ 18, 375.00 por RMC, lo que suma un total de US$ 67, 646.84.

actividades de mantenimiento en el banco de baterías, según lo ha informado el titular de dichas celdas, la empresa REP. Así el Informe señala que[2]:

> *"6.1. (...)*
> *Al respecto, la empresa REP informó que esta pérdida de tensión continua se produjo cuando se verificaba la operación de los cargadores de forma individual (cada cargador asumiendo toda la carga) y se realizaban pruebas de autonomía de las baterías".* (El subrayado es nuestro)

3.4. No obstante, el Informe se limita a mencionar la ocurrencia del evento reportado por REP, y no efectúa un análisis detallado del mismo. Por esta misma razón, el Informe tampoco tomó en consideración esta falla a efectos de asignar a la empresa REP como responsable del Evento.

Esto último se desprende del mismo Informe, ya que, precisamente, en el análisis del Evento, el COES señala que, según la información reportada por REP, se produjo la pérdida de tensión continua VDC de las celdas de las líneas de transmisión que conectan la generación eléctrica de la C.T. Kallpa al SEIN, **debido a las actividades de mantenimiento en el banco de baterías en la S.E. Chilca REP**.

3.5. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que, conforme indica el numeral 7.1.1, literal g) del PR-12, toda actividad en servicio debe ser programada en el Programa Diario de Intervenciones (PDI), indicando la descripción detallada de los riesgos potenciales de desconexión de los equipos o instalaciones intervenidos, o de otros equipos o instalaciones, en función de la naturaleza de los trabajos a realizarse. Sin embargo, es el caso que REP no cumplió con dicha obligación, en contravención del PR-12:

> ***"7.1 Requerimiento de información para elaborar los programas de intervenciones***
> *7.1.1 Las solicitudes de programación de Intervenciones de los Integrantes deberán contener **como mínimo** la siguiente información:*
> *(...)*
> *g) Para el caso de Intervenciones con equipos o instalaciones en servicio, se deberá presentar la **descripción detallada de los riesgos potenciales de desconexión de los equipos o instalaciones intervenidos o de otros equipos o instalaciones, en función de la naturaleza de los trabajos a realizarse**".* (El subrayado y énfasis son nuestros)

Entonces, las actividades que se llevan a cabo en la S.E Chilca REP tienen que ser coordinadas con Kallpa para que, en forma conjunta, tomen las previsiones

[2] Pág. 2 del Informe.

que correspondan con la finalidad de que no exista repercusión en las instalaciones de la C.T. Kallpa. Sin embargo, dichas actividades **no fueron programadas**, según se puede apreciar en el PDI del día 4 de abril de 2018, el cual presentamos en calidad de **nueva prueba** al presente Recurso **(Anexo 3)**.

Inclusive, el presente Evento no es el primero que REP genera debido a una actividad de mantenimiento que no ha coordinado ni programado adecuadamente.

Por ejemplo, en el año 2013 se presentó el siguiente evento:

Fecha	Evento	Origen	Comentario
12/02/2013 13:45h	Desconexión de la L-2096 (Chilca REP – CT Kallpa)	Por la activación de la protección de pérdida de comunicación	El evento ocurrió en momentos en que personal de REP realizaba labores de mantenimiento en dicha celda sin estar programado en el COES

Fuente: COES.
Elaboración: propia.

Como se puede apreciar en el cuadro, REP ha realizado actividades en la S.E. Chilca REP, **sin programar ni coordinar las actividades con el COES,** y menos aún con los otros agentes posiblemente afectados. Pues, actividades como ésta produjo desconexiones imprevistas en nuestras líneas de transmisión y unidades de generación.

3.6. Por otro lado, el COES señala en el Informe que[3]:

> *"(...) mediante carta COES-SINAC/D-628-2007 de fecha 15 de mayo de 2007, se aprobó el esquema de protección de la unidad TG1 de la C.T. Kallpa, habilitando el disparo por falla en la comunicación de los relés diferenciales (87L) como una solución transitoria con vigencia hasta fines de julio del 2007, siendo la solución definitiva la implementación de una protección redundante por sobre corriente direccional.*
> *(...)*
> *Por lo mencionado, es claro que la desconexión de la unidad TG1 de la C.T. Kallpa, se produjo por actuación indebida del sistema de protección de la unidad debido a que KALLPA GENERACIÓN no desactivó el disparo por pérdida de comunicaciones, el cual solo debió haber estado activó hasta fines de julio de 2007".*

Al respecto, y de manera específica, con relación al primer párrafo de la cita antes señalada, debemos precisar que la protección redundante de la L-2097 fue implementada ese mismo año en nuestras instalaciones, dejando la protección de sobre corriente direccional como un respaldo adicional, según se puede corroborar

[3] Pág. 4 del Informe.

en el Informe Técnico EDP-109/07 del año 2007, elaborado por la empresa Electrónica de Potencia, y que adjuntamos como **Anexo 4** al presente Recurso.

Asimismo, con relación a la activación de la solución transitoria que consistió en habilitar el disparo por falla en la comunicación de los relés diferenciales (87L), con vigencia hasta fines de julio del 2007, en el mismo Informe Técnico EDP-109/07, se indica, de manera clara, que el disparo instantáneo por pérdida de comunicación está supeditado a que esta pérdida se presente en la **protección diferencial principal y redundante,** lo cual es común en los esquema de protección de líneas de transmisión, cumpliéndose así con las recomendaciones del COES.

> *El disparo instantáneo por pérdida de comunicación, impuesto por la falta de protección redundante, queda ahora supeditado a la pérdida de comunicación de la protección diferencial principal y redundante.*
>
> *Con esta implementación, Kallpa ha cumplido con la recomendación del COES en acta del 14/05/07.*

Fuente: Informe Técnico EDP-109/07.

Cabe señalar que, actualmente, esta protección se encuentra habilitada en las 4 unidades de generación de la C.T. Kallpa, para lo cual, el COES aprobó el estudio correspondiente respecto de cada una.

Por lo expuesto, no es correcta la afirmación del COES en el Informe, con relación a que la desconexión de la unidad TG1 de la C.T. Kallpa se habría producido por la actuación indebida del sistema de protección de la unidad, en tanto que Kallpa no ha desactivado el disparo por pérdida de comunicaciones. Es decir, nuestro sistema de protecciones actuó correctamente ante el Evento.

Es más, en tanto que el esquema de protección de la TG 1 es similar al esquema de protección de las unidades TG2, TG3 y TV de la C.T. Kallpa, aprobados por el COES, esta entidad no podría desconocer cómo funciona la misma en el caso de la TG1.

Entonces, es menester de la Dirección Ejecutiva del COES, evaluar dicha situación reportada por la empresa REP, ya que, sería la causa raíz del Evento suscitado en las unidades TG1 y TG3 de la C.T. Kallpa, y a partir de ello, debe asignar a REP como responsable por el Evento y no así a Kallpa.

3.7. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.5 de la NTCSE, el COES está **obligado a asignar responsabilidades** y a calcular las compensaciones correspondientes. Para ello, el COES investiga el Evento e identifica, a través de

un análisis estrictamente técnico, a los Agentes **en cuyas instalaciones se origina el Evento**.

Asimismo, el numeral 5.1.4 del PR-40 señala, como parte de las responsabilidades del COES, en el marco de la aplicación de la NTCSE:

> *"5.1.4. Emitir la decisión de asignación de responsabilidad**, debidamente sustentada con el Informe Técnico y los fundamentos legales correspondientes**, incluyendo la evaluación de la aplicación de los procedimientos operativos del COES y de la normatividad para la operación del SEIN".*

En cuanto al asunto procedimental, el PR-40 señala que:

> *"9.3. Proceso de Asignación de Responsabilidad*
> *a) Luego de recibido el Informe Técnico del CT-AF y toda la información recopilada en la etapa anterior, el COES elaborará un Informe Técnico el cual contendrá la descripción del Evento, la secuencia cronológica de los hechos, **el análisis detallado del Evento, la identificación de los Agentes responsables de la operación de los equipos que se vieron involucrados**, así como la relación de transgresiones a la NTCSE que se produjeron; y como uno de sus anexos, incluirá el Informe Técnico del CT-AF).*

En ese marco, y más aún cuando en el Informe se reconoce la ocurrencia de la pérdida de la tensión continua de las celdas de las líneas L-2097 (Chilca REP-C.T. Kallpa TG1) y L-2098 (Chilca REP- C.T. Kallpa TG2) de 220 kV, durante las actividades de mantenimiento en el banco de baterías en la S.E Chilca REP de la empresa REP, la Dirección Ejecutiva del COES debe analizar tanto la causa como la consecuencia de este hecho, en tanto que sería el origen raíz del Evento por el que la Decisión Impugnada asigna responsabilidad a Kallpa, de manera errónea.

Las unidades de generación de la C.T. Kallpa salieron de servicio, como consecuencia de la falla acontecida en las instalaciones de REP, por lo que ésta debe ser asignada como responsable del Evento y, por ende, debe asumir el monto de la compensación correspondiente, según lo establecido en el literal b) y en el literal c) del artículo 3.5 de la NTCSE.

3.8. Lo anterior debe ser considerado por el COES en atención de lo establecido en el Reglamento del COES, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM, según el cual, dicha entidad se rige por su Estatuto, en el marco de la Ley, Ley de

Concesiones Eléctricas, los Reglamentos y aquellas otras normas que faciliten el cumplimiento de su finalidad[4], dentro de las que hallamos la NTCSE y el PR-40.

3.9. A partir de lo expuesto, y en virtud del derecho de Kallpa que, como Integrante del COES, ostenta para formular pedidos relacionados con las decisiones que los órganos de gobierno del COES adopten en el marco de su Estatuto[5], la Dirección Ejecutiva debe corregir el error en el que ha incurrido mediante la Decisión Impugnada al no haber asignado correctamente la responsabilidad por el Evento, la cual en este caso, corresponde a REP, en cuyas instalaciones se dio origen a dicho Evento.

POR TANTO:

Solicitamos a la Dirección Ejecutiva del COES se sirva declarar fundado el presente Recurso de Reconsideración y, por ende, disponga que la Dirección Ejecutiva corrija la Decisión Impugnada en el extremo referido a la asignación de responsabilidad por el Evento.

OTROSÍ DECIMOS: Kallpa cumple con adjuntar copia simple de los siguientes documentos:

- **Anexo 1:** Poder del representante legal que suscribe el presente Recurso de Reconsideración.
- **Anexo 2:** Documento Nacional de Identidad del representante legal que suscribe el presente Recurso de Reconsideración.
- **Anexo 3:** Anexo 1 del Programa Diario de Intervenciones (PDI) del día 4 de abril de 2018.
- **Anexo 4:** Informe Técnico EDP-109/07 del año 2007, elaborado por de la empresa Electrónica de Potencia.

KALLPA GENERACIÓN S.A.
Irwin Frisancho
Gerente Comercial

Lima, 6 de junio de 2018.

ROXANA GUZMAN DE MANFREDI
ABOGADO
Reg. Nº 14439

[4] Artículo 7 del Reglamento del COES.
[5] **Artículo Sétimo. - Derechos**
Son derechos de los Integrantes Registrados:
1. Formular pedidos al Directorio y a la Dirección Ejecutiva relacionados al COES y a las decisiones que los órganos de gobierno del COES adopten.

ANEXO 1

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de Lima

Publicidad N° 2018-02016739
21/03/2018 13:51:56

MIGUEL ANGEL ARAUJO GUERRERO
Abogado Certificador
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 12518858 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, consta registrado y vigente el **PODER** a favor de FRISANCHO TRIVEÑO IRWIN CLETO, identificado con D.N.I N° 31034160 , cuyos datos se precisan a continuación:

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
MESA DE PARTES
CERTIFICADOS
27 MAR. 2018
ENTREGADO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: KALLPA GENERACION S.A.
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: C00038
CARGO: APODERADO

FACULTADES:
SE ACORDÓ:

(...)

II) APROBAR LA ESTRUCTURA DE PODERES Y OTORGAR A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS (EN ADELANTE, LOS "APODERADOS"), LAS FACULTADES DESCRITAS EN EL LITERAL (B) (EN ADELANTE, LAS "FACULTADES") QUE SE ENCUENTRAN REFERIDAS EN LA COLUMNA AL LADO DERECHO DE DONDE APARECE EL NOMBRE DE CADA REPRESENTANTE:

NOMBRE DEL APODERADO	DNI.	SUB CLÁUSULA DEL LITERAL (C) EN DONDE SE ENCUENTRAN LOS PODERES DESCRITOS	CLASE DE APODERADO
- IRWIN CLETO FRISANCHO TRIVEÑO	31034160	TODAS LAS FACULTADES DESCRITAS EN EL LITERAL (B)	B

(B) **FACULTADES**:

LA SOCIEDAD OTORGA A LOS APODERADOS, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- REPRESENTACIÓN LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD, YA SEA ARBITRAL, JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA QUE EJERZA FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE AL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL ("COES"), LOS CUALES TAMBIÉN INCLUYEN CUALQUIER PODER GENERAL O ESPECÍFICO PARA CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y CUALQUIER PODER GENERAL O ESPECIFICO QUE SE ENCUENTRE PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

II.- CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN O RESOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTRATO DE

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPICIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

TRABAJO O CONVENIO DE PRÁCTICAS Y LA SUSPENSIÓN O RESOLUCIÓN DE CUALQUIER RELACIÓN LABORAL. ASÍ, COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE NATURALEZA LABORAL.

III.- CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN O RESOLUCIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, LOCACIÓN DE SERVICIOS, CONTRATOS DE SUMINISTRO O DE COMPRA VENTA.

IV.- CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN O RESOLUCIÓN DE ACUERDOS O CONTRATOS QUE TENGAN COMO OBJETO TRANSFERIR DERECHOS SOBRE BIENES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD.

V.- CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN O RESOLUCIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA.

VI.- CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN O RESOLUCIÓN DE CONTRATOS PARA SUMINISTRO, TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE, ASÍ COMO LA EMISIÓN, MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA DE COMBUSTIBLE.

VII.- CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN O RESOLUCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITO O DE MUTUO DINERARIO, CONTRATOS MARCO O CONTRATOS ESPECÍFICOS DE DERIVADOS FINANCIEROS, CONTRATOS DE EMISIÓN DE CARTAS DE CRÉDITO DOCUMENTARIO O STANDBY, CONTRATOS DE EMISIÓN DE CARTAS FIANZAS BANCARIAS, ASÍ COMO LA EMISIÓN Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES O INSTRUCCIONES DE EMISIÓN DE CARTAS DE CRÉDITO O CARTAS FIANZAS BANCARIAS. ASÍ COMO AFECTAR EN GARANTÍA CUALQUIER DERECHO A FAVOR DE TERCEROS.

VIII.- EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AFECTAR EN GARANTÍA A FAVOR DE TERCEROS TÍTULOS VALORES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.

IX.- APERTURA O CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS O EMISIÓN DE INSTRUCCIONES PARA RETIRAR O TRANSFERIR FONDOS DEPOSITADOS EN CUENTAS BANCARIAS, ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD Y APERTURA, OPERACIÓN Y CIERRE DE CAJAS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO, LA CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN O RESOLUCIÓN DE CONTRATOS PARA LA APERTURA, MANTENIMIENTO O CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS O CAJAS DE SEGURIDAD; EN GENERAL EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS.

X.- CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN O RESOLUCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CONSULTORES EXTERNOS, CON EXCEPCIÓN DE ASESORES LEGALES EXTERNOS.

XI.- CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN O RESOLUCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ASESORES LEGALES EXTERNOS.

XII.- CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN O RESOLUCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON AUDITORES EXTERNOS.

XIII.- CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN O RESOLUCIÓN DE TODO TIPO DE ACUERDOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE MENCIONADOS EN LA PRESENTE ACTA CON EXCEPCIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE AQUELLOS CONTRATOS CUYA FACULTAD HA SIDO RESERVADA A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD EN LA PRESENTE ESTRUCTURA DE PODERES.

XIV.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LAS JUNTAS GENERAL DE ACCIONISTAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA DERECHO DE ASISTIR, INCLUYENDO LA FACULTAD DE PARTICIPAR EN CUALQUIER DEBATE EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y EJERCER EL DERECHO DE VOTO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.

XV.- LA DELEGACIÓN DE LA TOTALIDAD O PARTE DE CUALQUIER FACULTAD.

XVI.- LA DELEGACIÓN DE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS FACULTADES SEÑALADAS

MIGUEL ANGEL ARANDA GUTIERREZ
Abogado Certificador
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 126-2012-SUNARP-SN)

EN EL LITERAL (B)(I) POR UN PERIODO MÁXIMO DE SEIS MESES. X) CUALQUIER ACTO O FORMALIDAD QUE SEA NECESARIO O RECOMENDABLE A DISCRECIÓN DEL APODERADO PARA PERFECCIONAR O HACER OPONIBLE A TERCEROS CUALQUIERA DE LOS ACTOS QUE RESULTE DE CUALQUIERA DE LAS FACULTADES DESCRITAS EN LOS NUMERALES PRECEDENTES.

(C) **EJERCICIO DE LAS FACULTADES**: ***(MODIFICADO EN EL ASIENTO C00041)***

EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES OTORGADA POR ESTA JUNTA ESTARÁ **VIGENTE HASTA EL 31 DE MAYO DE 2018**. LA JUNTA DELEGA EN EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD LA FACULTAD DE EXTENDER EL PLAZO DE VIGENCIA DEL OTORGAMIENTO DE PODERES REALIZADO EN ESTA JUNTA O ACORDAR CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN QUE SE REQUIERA INTRODUCIR AL PRESENTE OTORGAMIENTO DE FACULTADES A DISCRECIÓN DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD.-*

ASIMISMO EN EL ASIENTO C00041, POR JUNTA GENERAL DE FECHA 28/12/2017, SE ACORDÓ:

1. APROBAR EL **NUEVO TEXTO DE LA SECCIÓN "(C)** EJERCICIO DE LAS FACULTADES" DE LA ESTRUCTURA DE PODERES INSCRITA EN EL **ASIENTO C00038** DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA DE LA SOCIEDAD, EL CUAL EN ADELANTE SERÁ EL SIGUIENTE:

"(C) EJERCICIO DE LAS FACULTADES:

LAS FACULTADES DESCRITAS EN EL LITERAL (B) DE LA PRESENTE ESTRUCTURA DE PODERES SE EJERCERÁN CONJUNTAMENTE POR DOS APODERADOS CLASE A O UN APODERADO DE CLASE A Y UN APODERADO DE CLASE B, CON LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

(I) EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL LITERAL (B) DE LA PRESENTE ESTRUCTURA DE PODERES QUE INVOLUCREN TRANSACCIONES Y/O ACUERDOS NO IDENTIFICADOS MÁS ABAJO Y POR MONTOS MAYORES A USD 200,000.00, REQUERIRÁ PREVIA APROBACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD. EN CASO DE OPERACIONES EN UNA MONEDA DIFERENTE A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, SE APLICARÁ EL TIPO DE CAMBIO APROBADO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EL DÍA ANTERIOR A LA OPERACIÓN.

(II) LAS FACULTADES DESCRITAS EN EL LITERAL (B) (I) SE EJERCERÁN EN FORMA INDIVIDUAL POR CUALQUIER APODERADO, YA SEA CLASE A, B O C.

(III) EN LOS SIGUIENTES CASOS, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL LITERAL (B) DE LA PRESENTE ESTRUCTURA DE PODERES REQUERIRÁ PREVIA APROBACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD:

A. EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DESCRITA EN EL LITERAL (B) (III) Y (IV), CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LETRA B ABAJO, CUANDO EL PRECIO DEL CONTRATO EXCEDA DE USD 1'000,000.00 Y, EN EL CASO QUE INVOLUCRE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, UN PRECIO QUE EXCEDA DE USD 1'000,00.0 O LOS ACTIVOS, EN SU CONJUNTO POSEAN UN VALOR EN LIBROS DE LA SOCIEDAD QUE EXCEDA DE USD 2'500,000.0\0, LO QUE SEA MÁS BAJO.

B. EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DESCRITA EN EL LITERAL (B) (IV) TRATÁNDOSE DE CONTRATOS QUE TENGAN POR OBUTO LA DORACION DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A MONEDA, POR UN VALOR QUE EXCEDA DE USD 100,000.00.

C. EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DESCRITA EN EL LITERAL (B) (V) TRATÁNDOSE DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDADOPOR UNA POTENCIA MAYOR A 25 MW.

D. EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DESCRITA EN EL LITERAL (B)(VI) CUANDO EL PRECIO O LA CONTRAPRESTACIÓN ANUAL A CAP\GO DE LA SOCIEDAD BAJO EL CONTRATO EXCEDA DE USD 5'000,000.00, CUANDO EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO EXCEDA DE UN AÑO O CUANDO EL CONTRATO INCLUYA UNA CLÁUSULA TAKE OR PAY EN VIRTUD DE LA CUAL LA SOCIEDAD SE OBLIGUE AL PAGO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN O PRECIO, A PESAR QUE NO CONSUMA COMBUSTIBLE.

E. EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DESCRITA EN EL LITERAL (B) (VII) CUANDO LAS OBLIGACIONES DE PAGO ASUMIDAS POR LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE DICHOS CONTRATOS EXCEDAN DE USD 1'000,000.00 0 EL PLAZO DE PAGO DE DICHAS OBLIGACIONES EXCEDA DE UN AÑO O CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS DE DERIVADOS FINANCIEROS.

F. EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DESCRITA EN EL LITERAL (B) (XII).

G. LOS ACUERDOS QUE RESULTEN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA QUE CONDUZCA LA SOCIEDAD CON SUS TRABAJADORES.

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPICIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART 140° DEL T U O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

EN CASO DE OPERACIONES EN UNA MONEDA DIFERENTE A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, SE APLICARÁ EL TIPO DE CAMBIO APROBADO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EL DIA ANTERIOR A LA OPERACIÓN.
(IV) LOS APODERADOS CLASE A, B Y/O C NO PODRÁN EJERCER LAS FACULTADES DESCRITAS EN EL LITERAL (B) (XV) NI EL LITERAL (B) (XVI).
(....)

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
POR CC OTORGADA POR EL NOTARIO EDUARDO LAOS DE LAMA DE FECHA 05/04/2017. JUNTA GENERAL DE 10/03/2017

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : Artículo 81 - Delimitación de la responsabilidad.- El servidor responsable que expide la publicidad formal no asume responsabilidad por los defectos o las inexactitudes de los asientos registrales, índices automatizados, y títulos pendientes que no consten en el sistema informático.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 4

Derechos Pagados	S/.	25.00	Recibo:	2018-374-00007807
Total de Derechos:	S/.	25.00		

Verificado y expedido por MIGUEL ANGEL ARAUJO GUTIERREZ, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de LIMA, a las 16:30:54 horas del 26 de Marzo del 2018.

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

ANEXO 2

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
CUI
DNI 31034160 - 1

Primer Apellido
FRISANCHO

Segundo Apellido
TRIVEÑO

Pre Nombres
IRWIN CLETO

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
15 09 1971 030101

Sexo
M

Estado Civil
C

Fecha Inscripción
19 08 1998

Fecha Emisión
28 08 2013

Fecha Caducidad
28 08 2021

I<PER31034160<0<<<<<<<<<<<<<<<
7109153M2108287PER<<<<<<<<<<<6
FRISANCHO<<IRWIN<CLETO<<<<<<<<

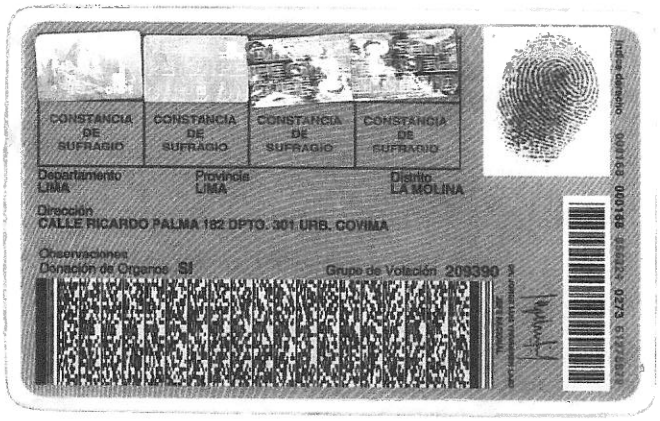

CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
LIMA

Provincia
LIMA

Distrito
LA MOLINA

Dirección
CALLE RICARDO PALMA 182 DPTO. 301 URB. COVIMA

Observaciones
Donación de Organos SI

Grupo de Votación 209390

ANEXO 3

LLENAR FECHAS					
Inicio	4/4/2018	MANTENIMIENTO	PROGRAMADO DIARIO		2
Final	4/4/2018	EMPRESA	(TODOS)	0	2

Agregar Mantto

Verificar datos

NO MODIFICAR LA UBICACION DE LAS FILAS Y COLUMNAS PARA LA ACTUALIZACION AUTOMATICA EN SISTEMA DE INFORMACION

ITEM	EMPRESA	UBICACION	EQUIPO	COD	INICIO	FINAL	DESCRIPCION	MW INDISP	Dispon	Interrupc.	TIPO	PROGR.
72	RED DE ENERGIA DEL PERU	SAN JUAN - CHILCA	L-2094	[illegible]	4/4/2018 7:00	4/4/2018 17:00	TENDIDO DE FIBRA OPTICA	0	F/S	NO	CORRECTIVO	PROGRAMADO
73	RED DE ENERGIA DEL PERU	ICA	T59-261	[illegible]	4/4/2018 0:00	4/5/2018 0:00	TRANSFORMADOR INDISPONIBLE POR TRASLADO A SE PIURA COMO T-115	0	F/S	NO	EVENTOS	PROGRAMADO
74	RED DE ENERGIA DEL PERU	CERRO VERDE	SSEE	[illegible]	4/4/2018 8:00	4/4/2018 16:00	REV SEÑALES NIVEL 3 CON MALA CALIDAD (R0053558) PERDIDA DE SUPERVISION.	0	E/S	NO	CORRECTIVO	PROGRAMADO
75	RED DE ENERGIA DEL PERU	JULIACA	CL1012	[illegible]	4/4/2018 0:00	4/5/2018 0:00	L-1012 F/S A SOLICITUD DE TESUR2 POR PROYECTO.	0	F/S	NO	AMPLIACIONES	PROGRAMADO
76	RED DE ENERGIA DEL PERU	PUNO	CL1012	[illegible]	4/4/2018 0:00	4/5/2018 0:00	L-1012 F/S A SOLICITUD DE TESUR2 POR PROYECTO.	0	F/S	NO	AMPLIACIONES	PROGRAMADO
77	RED DE ENERGIA DEL PERU	SOCABAYA	CL1021	[illegible]	4/4/2018 0:00	4/5/2018 0:00	PERDIDA DE MEDIDAS ELÉCTRICAS (SCADA).	0	E/S	NO	EVENTOS	PROGRAMADO
78	RED DE ENERGIA DEL PERU	SOCABAYA	CL1023	[illegible]	4/4/2018 0:00	4/5/2018 0:00	PERDIDA DE MEDIDAS ELÉCTRICAS (SCADA).	0	E/S	NO	EVENTOS	PROGRAMADO
79	RED DE ENERGIA DEL PERU	SOCABAYA	CL1024	[illegible]	4/4/2018 0:00	4/5/2018 0:00	PERDIDA DE MEDIDAS ELÉCTRICAS (SCADA).	0	E/S	NO	EVENTOS	PROGRAMADO
80	RED DE ENERGIA DEL PERU	SOCABAYA	CL1024	[illegible]	4/4/2018 0:00	4/5/2018 0:00	PERDIDA DE MEDIDAS ELÉCTRICAS (SCADA).	0	E/S	NO	EVENTOS	PROGRAMADO
81	RED DE ENERGIA DEL PERU	HUACHO	BARRA-B-220	[illegible]	4/4/2018 0:00	4/5/2018 0:00	BARRA INDISPONIBLE POR PRESENCIA DE EFLUVIOS EN LA CELDA CL-2281	0	F/S	NO	EVENTOS	PROGRAMADO
82	RED DE ENERGIA DEL PERU	ZAPALLAL - HUACHO	L-2212	[illegible]	4/4/2018 7:00	4/4/2018 17:00	CAMBIO DE MENSULA Y GRAPA L2212. OBS: DESHABILITAR RECIERRE L-2117, (R0054654)	0	F/S	NO	CORRECTIVO	PROGRAMADO
83	RED DE ENERGIA DEL PERU	ZAPALLAL - HUACHO	L-2212	[illegible]	4/4/2018 7:00	4/4/2018 17:00	LIMPIEZA DE AISLADORES ENGOMADOS L2212 (R0054649)	0	F/S	NO	CORRECTIVO	PROGRAMADO
84	RED DE ENERGIA DEL PERU	ZORRITOS	CL-ACOPLA	[illegible]	4/4/2018 0:00	4/5/2018 0:00	PROY: AMPL N18 - INDISPONIBLE CELDA DE ACOPLAMIENTO	0	F/S	NO	AMPLIACIONES	PROGRAMADO
85	RED DE ENERGIA DEL PERU	ZORRITOS	BARRA T 220kV	[illegible]	4/4/2018 0:00	4/5/2018 0:00	PROY: AMPL N18 - INDISPONIBLE BARRA TRANSFERENCIA Y SECCIONADORES SB-3265 SB-3259	0	F/S	NO	AMPLIACIONES	PROGRAMADO
86	RED DE ENERGIA DEL PERU	AUCAYACU	T28-162	[illegible]	4/4/2018 0:00	4/5/2018 0:00	TRANSFORMADOR INDISPONIBLE POR DESMONTAJE DE TRANSFORMADOR TOROIDAL.	0	F/S	NO	EVENTOS	PROGRAMADO
87	RED DE ENERGIA DEL PERU	PARAMONGA N. - CHIMBOTE 1	L-2216	[illegible]	4/4/2018 7:30	4/4/2018 16:00	CAMBIO HERRAJE L-2216 GRADO 3 CORROSIÓN (R0051046)	0	F/S	NO	PREVENTIVO	PROGRAMADO
88	RED DE ENERGIA DEL PERU	TRUJILLO NORTE	SSEE	[illegible]	4/4/2018 8:00	4/4/2018 17:00	CORRECCIÓN DE SEÑALES ENVIADAS A NIVEL 3. OBS: PERDIDA DE SUPERVISIÓN (R0054883)	0	E/S	NO	PREVENTIVO	PROGRAMADO
89	RED DE ENERGIA DEL PERU	SANTA ROSA N.	BARRA-B 220	[illegible]	4/4/2018 8:00	4/4/2018 16:00	BARRA F/S PARA LIBERAR LA CELDA DE ACOPLE.	0	F/S	NO	CORRECTIVO	PROGRAMADO
90	RED DE ENERGIA DEL PERU	SANTA ROSA N.	CL-ACOPLA	[illegible]	4/4/2018 8:00	4/4/2018 16:00	REVISAR CIRCUITO DE CIERRE IN-2298 ACOPL (R0053634)	0	F/S	NO	CORRECTIVO	PROGRAMADO
91	RED DE ENERGIA DEL PERU	PARAMONGA NUEVA	BARRA A 220kV	[illegible]	4/4/2018 8:00	4/4/2018 16:00	CCR:CORREGIR ALARMAS RTU. PERDIDA DE SUPERVISIÓN. (R0054028)	0	E/S	NO	PREVENTIVO	PROGRAMADO
92	RED DE ENERGIA DEL PERU	CERRO VERDE	CL1024	[illegible]	4/4/2018 8:00	4/4/2018 16:00	CAMBIAR EMPAQUES IN-4126 (R0053360)	0	F/S	NO	CORRECTIVO	PROGRAMADO

ANEXO 4

ELECTRICIDAD DE POTENCIA S.A.C.

Kallpa GENERACION S.A.

INFORME TECNICO EDP-109/07

SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN SERVICIO DE LA PROTECCION DIFERENCIAL REDUNDANTE C.T. KALLPA – S.E. CHILCA

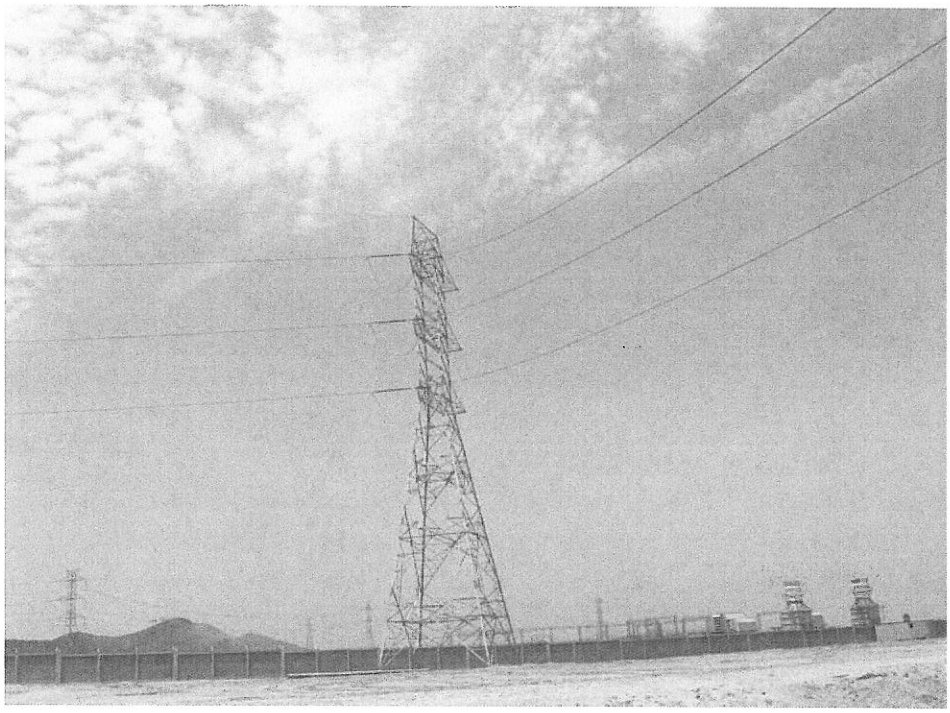

Diciembre 2007

Av. Velasco Astete 1814, Surco, Lima, Perú – Telf.: 511-215-3960 Fax: 511-448-2094
Email: edpsac@edpsac.com

1. Antecedentes

De acuerdo al punto 4.3 (solución definitiva), del acta COES - DEV N° 009-2007 del 14/05/07, el COES recomendó implementar una protección redundante en el tramo Kallpa – Chilca utilizando un cable de fibra óptica adicional.

Por otro lado, el Informe EDP-087/07 sobre el Cálculo de Ajustes de la protección diferencial fue aprobado por el COES con documento COES-SINAC/D-1379-2007 del 06 de noviembre de 2007.

2. Implementación

Para cumplir con el requerimiento del COES, dentro de las alternativas evaluadas, se optó por instalar una protección diferencial de distinto fabricante al existente. Esta protección corresponde al modelo SEL 311L y trabaja utilizando un nuevo cable de fibra óptica que fue tendido entre Kallpa y Chilca.

Todas las actividades de montaje, pruebas en blanco y pruebas de puesta en servicio se han efectuado entre el 30/11/07 y 06/12/07 con resultados satisfactorios.

El disparo instantáneo por pérdida de comunicación, impuesto por la falta de protección redundante, queda ahora supeditado a la pérdida de comunicación de la protección diferencial principal y redundante.

Con esta implementación, Kallpa ha cumplido con la recomendación del COES en acta del 14/05/07.

3. Documentos que se adjuntan

- *Anexo 1: Acta de culminación de trabajos (01 hoja)*
- *Anexo 2: Protocolo de Pruebas de puesta en servicio (01 hoja)*
- *Anexo 3: Ajustes y Pruebas de reles de protección (26 hojas).*